Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Demanda:	ORDINARIA LABORAL
Radicado:	**500014105001 2022 00556 00**
Demandante:	DIANA CAROLINA CASTELLANOS ORTIZ
Demandado:	LATINOAMERICANA DE SERVICIOS AÉREOS S.A.S. "LASER AÉREO S.A.S."

AUTO

Realizado el estudio de la demanda, esta agencia judicial observa que carece de competencia para tramitar y decidir el asunto, por las razones que a continuación se exponen:

El artículo 12 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, establece las reglas de competencia de los jueces laborales por razón de la cuantía, así:

> *"Los jueces laborales del circuito conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía (no) exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente, y en primera instancia de todos los demás procesos.... Los jueces municipales de pequeñas causas y competencia múltiple, donde existen, conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía no exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente."*

El numeral 1° del artículo 26 del Código General del Proceso, aplicable por remisión del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social establece que, la cuantía se determinará "*por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación*".

CASO CONCRETO

Descendiendo al caso concreto, se observa que, en las pretensiones de la demanda se solicita "*Tercera. Que se declare Su Señoría que la Sociedad LATINOAMERICANA DE SERVICIOS AÉREOS S.A.S "LASER AÉREO S.A.S." adeuda por concepto de honorarios profesionales de asesoría jurídica a la suscrita abogada DIANA CAROLINA CASTELLANOS ORTIZ la suma de* ***VEINTIDÓS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($22.500.000)****, correspondientes a los meses de enero de 2019, febrero de 2019, marzo de 2019, abril de 2019, mayo de 2019, junio de 2019, julio de 2019, agosto de 2019, septiembre de 2019 cada uno por valor de DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($2.500.000") "*., de donde no cabe duda que, las pretensiones de la demanda al momento de su presentación, superan el equivalente a veinte (20) salarios

mínimos mensuales legales vigentes, que para el año en curso ascienden a **$20.000.000**[1]**.**

Así las cosas, resulta claro que este despacho judicial carece de competencia para conocer el presente proceso, por lo que, de conformidad con el inciso segundo del artículo 90 del Código General del Proceso, en concordancia con el numeral 1 del artículo 26 ibídem, aplicables por remisión del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR LA DEMANDA de la referencia por falta de competencia, en razón a la cuantía, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: En consecuencia, **REMITIR** el expediente a través de la oficina judicial, a los **JUZGADOS LABORALES DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**, para lo de su cargo.

TERCERO: Por Secretaría, elabórense las respectivas comunicaciones y háganse las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Lina Marcela Cruz Pajoy
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 001
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ae003abc7575a59463766b5bab8969d7c7dc4bbbecf5a95273b51b8d0a8d7d6**
Documento generado en 02/01/2023 07:34:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

[1] Salario Mínimo Legal Mensual vigente para el año 2022 $1.000.000.